

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165102-0169-2019, donde obra Auto N° **0328** del 24 de julio de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario en cantidad de **32 L/s** a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas **N: 7°14'55" E:76° 25' 47"**, en beneficio del predio denominado **EL DESCANSO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 007-42878**, localizado en la Vereda León Arriba, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ**, identificada con Nit 901.144.199-3.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico, quedando surtido el día 01 de agosto de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 01 de agosto de 2019, tal como se constata a folio 60 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° **3059** del 31 de julio de 2019 (folio 58), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo N° **0328** del 24 de julio de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

122

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 21- 23 de agosto 2019, en el predio denominado **EL DESCANSO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 007-42878**, localizado en la Vereda San José del León, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico **N° 1597** del 03 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las fila que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altur a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grad OS	Minut OS	Segund OS	Grad OS	Minut OS	Segund OS	
Captación Rio La Fortu	7	31	12	76	31	50.4	788
Captación Quebrada La Sucia	7	30	32.3	76	31	55.2	971
Predio El Descanso	7	30	53.1	76	32	5.9	718

2. Desarrollo Concepto Técnico

El proyecto consiste en la implementación de un sistema de producción piscícola intensivo en el Nuevo Punto de Reagrupamiento (NPR) SAN JOSE DEL LEON en Mutatá – Antioquia, este beneficiará a 56 personas (15 mujeres y 41 hombres).

El proyecto de piscicultura de la NRP SAN JOSÉ DEL LEON estará conformado por dieciséis (16) estanques: diez (10) estanques de 600 m² (20m x 30m) excavados en tierra con profundidad promedio de 95cm, estos serán utilizados para el desarrollo de la primera fase del proyecto (Pre-engorde); los otros 6 estanques serán circulares tipo australiano de doce metros de diámetro y 114 m³, allí se desarrollará la segunda fase de producción (engorde).

Todos los tanques contarán con aireación suplementaria generada por dos sopladores (Blower) de 4 Hp cada uno, con capacidad máxima de soplado de 260 m³/hora. El flujo de aire será conducido a través de tubería PVC de 2 pulgadas hasta las parrillas difusoras instaladas en cada uno de los tanques, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas de concentración de oxígeno disuelto (OD) requeridas para la producción.

La captación se realizará sobre el rio La Fortuna y la quebrada La Sucia, esta consiste en una caja de concreto con un sistema de rejillas que permiten el ingreso del agua a la tubería de polietileno de 3 pulgadas, esta dirige el flujo a un desarenador el cual a su vez deposita las aguas al reservorio. De allí se conducen las aguas por un canal de distribución que aporta agua en las mismas proporciones a todos los estanques y al área de beneficio.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Caudal de la Fuente (Río La Fortuna): Durante la visita la visita se procedió a aforar la fuente hídrica por el método Área - Velocidad, dónde se realizó cinco (10) veces la medición del tiempo que tardaba en recorrer un flotador (ping-pong) una distancia determinada, durante el aforo se tomaron los siguientes datos:

PUNTO	PROFUNDIDAD (m)	DISTANCIA
1	0	0,00
2	0,7	2,54
3	0,18	5,07
4	0,8	7,61
5	0,91	10,14
6	0,8	12,68
7	0,55	15,21
8	0	17,75

AREA (m2)	
1	0,8875
2	1,11571429
3	1,2425
4	2,16803571
5	2,16803571
6	1,71160714
7	0,69732143
TOTAL	9,99071429

Medicion	Tiempo (s)	Distancia (m)	Velocidad (m/s)
1	10,79	6	0,556070436
2	10,42	6	0,575815739
3	9,54	6	0,628930818
4	9,83	6	0,610376399
5	10,38	6	0,578034682
6	9,02	6	0,66518847
7	9,48	6	0,632911392
8	10,38	6	0,578034682
9	9,24	6	0,649350649
10	8,91	6	0,673400673
promedio	9,799	6	0,614811394

Q	
(m3/s)	6,14240498

Debido a los factores antrópicos y naturales que pueden afectar la medición se asume una incertidumbre de la medición de 10%. Dado lo anterior se concluyó que el río La Fortuna en el tramo analizado presenta un caudal de 5.54 m³/s (5540 L/s) aproximadamente.

El aforo se realizó en temporada de transición a seca, ambas márgenes del río están protegidas con coberturas vegetales representativas de bosque primario nativo, el color aparente del agua es clara y no presenta olores.

Caudal de la Fuente (Quebrada La Sucia): debido a la geomorfología de la corriente su aforo se dificultó en gran medida, sin embargo se estimó el caudal mediante el método volumétrico utilizando un recipiente de 20 litros, se aforaron 4 puntos de la corriente, los resultados fueron los siguientes:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

	Llenado	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
PUNTO 1	1	20	0,87	22,9885057
	2	20	1,03	19,4174757
	3	20	0,8	25
	4	20	0,92	21,7391304
	5	20	0,8	25
	Promedio	20	0,884	22,8290224
PUNTO 2	1	20	1,75	11,4285714
	2	20	1,58	12,6582278
	3	20	1,5	13,3333333
	4	20	1,62	12,345679
	5	20	1,46	13,6986301
	Promedio	20	1,582	12,6928884
PUNTO 3	1	20	0,78	25,6410256
	2	20	0,7	28,5714286
	3	20	0,69	28,9855072
	4	20	0,83	24,0963855
	5	20	0,72	27,7777778
	Promedio	20	0,744	27,014425
PUNTO 4	1	20	1,69	11,8343195
	2	20	1,58	12,6582278
	3	20	1,62	12,345679
	4	20	1,7	11,7647059
	5	20	1,55	12,9032258
	Promedio	20	1,628	12,3012316
				74,8375673

Como se mencionó anteriormente la geomorfología de la corriente dificultó la medición del caudal, teniendo en cuenta esto se estima que el caudal para toda la sección transversal de la corriente es de 140 L/s aproximadamente.

El aforo se realizó en temporada de transición a seca, ambas márgenes del río están protegidas con coberturas vegetales representativas de bosque primario nativo, el color aparente del agua es clara y no presenta olores.

DETERMINACION DE CAUDAL REQUERIDO

Teniendo en cuenta la demanda promedio, numero de alevines, peso promedio de alevines y oxígeno disuelto de la fuente se determinó el caudal requerido. Los resultados se presentan a continuación.

130	11592	8	52,325

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Evaluadas las necesidades de consumo para el desarrollo del proyecto y el caudal de la fuente, es técnicamente viable otorgar un caudal de 32 l/s durante todos los meses del año para abastecer el desarrollo de las actividades objeto del proyecto; dicho caudal estará comprendido por 6 L/s captados de la Quebrada La Sucia y 26 L/s captados del Rio La Fortuna. Es de aclarar que a diferencia entre el caudal necesario y el otorgado se debe a que se implementará en cada estanque un sistema de aireación que reduce dicha necesidad.

El uso del agua a captar se resume en las siguientes actividades:

Pecuario: llenado de estaques, recuperación por evaporación y recuperación por limpieza de sedimentos.

Doméstico: Unidad sanitaria (se tendrá para uso de los trabajadores en el área de beneficio).

Caracterización fisicoquímica:

La caracterización fue realizada por el Laboratorio de CORPOURABA el 29 de mayo del 2019.

A continuación, se relacionan los resultados reportados en los informes 2040 y 2031 del 7/06/2019:

PARÁMETRO	UNIDAD	Resultado
ALUMINIO DISUELTO	mgAl/L	<0,04
ARSENICO TOTAL	µgAs/L	<5
CADMIO TOTAL	µgCd/L	<1
COBRE TOTAL	µgCu/L	<4
COLIFORMES TOTALES	NMP/100mL	8840
E. COLI	NMP/100mL	310
MERCURIO TOTAL	µg/L	<0,5
PLOMO TOTAL	µgPb/L	<10
ZINC TOTAL	mgZn/L	<0,2
ALCALINIDAD TOTAL	mg/L	33,94
BICARBONATOS	mg/L	33,94
CALCIO	mg/L	9,08
CARBONATOS	mg/L	0
CLORURO	mg/L	<3,43
CONDUCTIVIDAD A 2°C	µS/cm	80,4
DUREZA CALCICA	mg/L	22,65
DUREZA TOTAL	mg/L	29,90
HIERRO TOTAL	mg/L	0,52
MAGNESIO	mg/L	<5
MANGANESO	mg/L	<0,2
NITRATO	mg/L	0,81
NITRITO	mg/L	<0,0030
PH	Unidades de pH	7,68
POTASIO	mg/L	1,21
SODIO	mg/L	3,22
SOLIDOS DISUELTOS	mg/L	39
SULFATO	mg/L	<6,0
TURBIDEZ	NTU	21,6

ME

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo al Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015, para el uso pecuario, se establecen los siguientes criterios de calidad:

PARÁMETRO	UNIDAD	CRITERIO DE CALIDAD
ALUMINIO	mg/L	5.0
ARSENICO	mg/L	0.2
BORO	mg/L	5.0
CADMIO	mg/L	0.05
CINC	mg/L	25.0
COBRE	mg/L	0.5
CROMO	mg/L	1.0
MERCURIO	mg/L	0.01
NITRITOS + NITRATOS	mg/L	100.0
NITRITO	mg/L	10.0
PLOMO	mg/L	0.1
CONTEIDO DE SALES	mg/L	3.000

Análisis Cartográfico

De acuerdo al análisis cartográfico radicado No. 200-8-2-02-1589 del 02/09/2019 realizado por CORPOURABA, se encuentra que no existen restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico al Predio El Descanso, donde se desarrollara el proyecto piscícola.

A continuación, se relacionan los resultados de la consulta de datos geográficos.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agrague las filas que requiera para otro, cuál?)	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Area de Conservación Activa	
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvopastoral	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Río León en Formulación	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor / AFPp-us Áreas Forestales de Protección para el uso sostenible	
7	Cobertura Suelo	2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales / 3.1.3. Bosque fragmentado / 3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza por movimientos en masa ARTa	
9	Número de cédula catastral	PK4802004000001200029, PK4802004000001200046, PK4802004000001200047	
10	Otro, ¿Cuál?	Serranía de Abibe	



Registros fotográficos

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3. Conclusiones

*Evaluadas las necesidades de consumo y el caudal de las fuentes hídricas (Río La Fortuna y Quebrada La Sucia), para el desarrollo del proyecto "Implementación de un sistema de producción piscícola intensivo en el Nuevo Punto de Reagrupamiento (NPR) SAN JOSE DEL LEON en Mutatá - Antioquia" con área de influencia en el Predio El Descanso de la Vereda San Jose del León en el Municipio de Mutatá Antioquia; es técnicamente viable otorgar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATA identificada con Nit. 901144199-3 Concesión de Aguas Superficiales para Uso Pecuario y Doméstico en cantidad de 32 L/s, por todos los meses del año para los procesos desarrollados en el marco del proyecto piscícola. Dicho caudal estará comprendido por 6 L/s captados de la Quebrada La Sucia en las coordenadas **LATITUD (NORTE): 7°30'32.3" LOGITUD (OESTE): 76°31'55.2"** y 26 L/s captados del Río La Fortuna en las coordenadas **LATITUD (NORTE): 7°31'12" LOGITUD (OESTE): 76°31'50.4"**.*

Las necesidades técnicas del proyecto en cuanto a consumo de agua, se describen en las siguientes actividades:

Pecuario:

- Llenado de estagues
- Recuperación por evaporación
- Recuperación por limpieza de sedimentos

Doméstico:

- Unidad sanitaria (se tendrá para uso de los trabajadores en el área de beneficio).

El análisis cartográfico radicado No. 200-8-2-02-1589 del 02/09/2019, indica que no existen restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales para uso pecuario y doméstico en beneficio del Predio El Descanso, donde se desarrollara el proyecto piscícola.

Una vez iniciada la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar el permiso de vertimientos.

El usuario deberá tener en cuenta los criterios de calidad para uso pecuario establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de pretratamiento que permitan el cumplimiento de estos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas. 

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo **2.2.3.2.12.1.**, de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;

k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. **2.2.3.2.8.5.**, indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo **2.2.3.2.9.1.**, que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo **2.2.3.2.9.11.**, establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta se declaró iniciado el trámite para el permiso de Concesión de Aguas Superficiales domésticas y pecuarias en el predio denominado **EL DESCANSO** y lo consignado en el informe técnico **Nº 1597** del 03 de septiembre de 2019, rendido por personal de la Corporación, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y pecuario, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ** identificada con Nit 901.144.199-3, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ** identificada con Nit 901.144.199-3, representada legalmente por el señor **FERLEY FERNANDO RODRIGUEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 70.582.544, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en un caudal de **32 litros/segundos**, durante por todos los meses del año para los procesos desarrollados en el marco del proyecto piscícola, en beneficio del predio denominado **EL DESCANSO**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 007-**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

42878, localizado en la vereda **SAN JOSE DEL LEON**, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Dicho caudal estará comprendido por 6 L/s captados de la Quebrada La Sucia en las coordenadas **LATITUD (NORTE): 7°30'32.3" LOGITUD (OESTE): 76°31'55.2"** y 26 L/s captados del Rio La Fortuna en las coordenadas **LATITUD (NORTE): 7°31'12" LOGITUD (OESTE): 76°31'50.4"**; vereda SAN JOSE DEL LEON, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La captación proyectada consiste en una caja de concreto con un sistema de rejillas que permiten el ingreso del agua a la tubería de polietileno de 3 pulgadas, esta dirige el flujo a un desarenador el cual a su vez deposita las aguas al reservorio. De allí se conducen las aguas por un canal de distribución que aporta agua en las mismas proporciones a todos los estanques y al área de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO. - El término de la presente concesión será de **Diez (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. - El Informe Técnico **N° 400-08-02-01-1597** del 03 de septiembre de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - **Acoger** la información presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ** identificada con Nit 901.144.199-3, tales como: descripción de los sistemas de captación y caracterización de la fuente.

ARTÍCULO SEXTO. - La **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ** identificada con Nit 901.144.199-3, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.** Las obras de captación construidas deberán garantizar que el caudal captado no supere el otorgado.
- 2.** Una vez iniciada la etapa de construcción del proyecto se deberá tramitar el permiso de vertimientos.
- 3.** El usuario deberá tener en cuenta los criterios de calidad para uso pecuario establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 y de ser necesario, implementar sistemas de pretratamiento que permitan el cumplimiento de estos.
- 4.** Una vez entre en funcionamiento el proyecto la Cooperativa deberá presentar e implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, conforme a la ley 373 de 1997.
- 5.** Por ningún motivo se realizará el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente, Artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. Decreto 1076 de 2015.
- 6.** Implementar medidas de manejo puntual en el sitio de captación para evitar la succión organismos acuáticos.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7. Conservar las coberturas vegetales existentes de las fuentes en el área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ identificada con Nit 901.144.199-3, para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente decisión inicie el TRÁMITE DE VERTIMIENTOS de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

SARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. - **CORPOURABA**, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - **Notificar** al señor **FERLEY FERNANDO RODRIGUEZ MESA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.582.544, quien actúa como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LA FORTUNA DE MUTATÁ** identificada con Nit 901.144.199-3, o a su autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - **CORPOURABA** efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.	<i>Kendy</i>	13 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>Juliana</i>	16-9-2019.
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.	<i>VPZ</i>	19-9-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165102-0169-2019.